El siguiente es el documento presentado por la Magistrada Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de la respectiva Sala.

Providencia: Auto del 1 de diciembre – Incidente de desacato en el grado de consulta

Radicación No.: 66170-31-05-001-2016-00076-01

Proceso: Acción de Tutela – Confirma la sanción impuesta

Accionante: JACC agente oficioso del menor JDCM

Accionado: Medimás E.P.S S.A.S

Magistrada ponente: Dra. Ana Lucía Caicedo Calderón

Juzgado de origen: Laboral del Circuito de Dosquebradas

Tema:

**Incidente de desacato:** Fue con base en el trámite procesal narrado que por decisión del 20 de noviembre de 2017, el Juzgado Laboral del Circuito deDosquebradas, Risaralda impuso la sanción que ahora se revisa, la cual será confirmada por cuanto a los encargadas de cumplir el fallo de tutela se les dio la oportunidad de acatar la orden impartida, y se le brindaron las garantías procesales y constitucionales respectivas.

#### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

#### SALA DE DECISIÓN LABORAL No. 1

Magistrada ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

**Acta No. \_\_\_**

**(1º de diciembre de 2017)**

Dentro del término estipulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede la Sala a emitir la decisión correspondiente dentro del trámite de la consulta de la sanción que, mediante auto del 20 de noviembre de 2017, impuso el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas al Representante Legal Judicial de Medimás EPS S.AS., Dr. **Julio Cesar Rojas Padilla,** y a su Superior Jerárquico, Presidente y Representante Legal de dicha entidad, Dr. **Néstor Orlando Arenas Fonseca**.

Previamente la Sala, integrada por la suscrita ponente y los restantes Magistrados, aprobó el proyecto elaborado donde se consigna el siguiente

**Auto interlocutorio**

Mediante proveído del pasado 20 de noviembre de 2017, el Juzgado de conocimiento se pronunció en torno al incidente de desacato instaurado por JACC, con motivo de la desatención de la entidad accionada a la orden de tutela impartida el 29 de marzo de 2016, disponiendo una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y dos (2) días de arresto como sanción al Representante Legal Judicial de Medimás EPS S.AS., Dr. Julio Cesar Rojas Padilla, y a su Superior Jerárquico, Presidente y Representante Legal de dicha entidad, Dr. Néstor Orlando Arenas Fonseca (fls. 23 y s.s.).

Al tenor de lo normado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se envió el expediente a esta Corporación a efecto de que se cumpla aquí, por vía de consulta, el control de legalidad de dicha sanción.

Para resolver se considera:

La pretensión de quien acciona en tutela ha de dirigirse, fundamentalmente, a obtener una orden judicial que ampare o haga efectivo el goce de un derecho fundamental que ha sido vulnerado o amenazado.

Producida dicha orden, la aspiración queda colmada y su desacato por el obligado genera una situación de conflicto jurídico que obliga al Juez Constitucional de primer grado a hacer prevalecer la vigencia y efectividad del amparo, la seriedad de la justicia y la obligatoriedad en el acatamiento de las decisiones judiciales, facultándolo para declarar el desacato e imponer las respectivas sanciones.

La manera de vincular al trámite incidental al funcionario, o al particular renuente, consiste en comunicarle que el interesado ha promovido incidente de desacato y requerirlo para que inmediatamente informe sobre el cumplimiento de la respectiva decisión judicial; la respuesta del obligado, como es obvio, debe ser la de haber cumplido la sentencia en los términos en que fue impartida, o que han mediado circunstancias insuperables que le impidieron darle oportuna ejecución.

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que si el funcionario directamente obligado no ha cumplido la decisión dentro de las 48 horas que le otorga la ley, el Juez del conocimiento se dirigirá al superior y lo requerirá para que lo obligue a cumplirla, sin perjuicio del deber de ordenar la correspondiente investigación disciplinaria contra aquél. Pasadas otras 48 horas con resultados negativos, el Juez procederá a adelantar contra el superior la acción correccional correspondiente y adoptará, directamente, todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Cuando el Juez de conocimiento del incidente se dirige al superior del responsable para requerirlo con el fin de que exija a éste el cumplimiento del fallo, queda vinculado a la actuación incidental, porque desde ese instante conoce formalmente la renuencia del inferior en acatar el fallo y de la responsabilidad subsiguiente que eventualmente le puede corresponder si no lo hace cumplir o no lo cumple directamente, en los términos del inciso 2º del citado artículo 27.

Surge de lo anterior que la conducta a seguir por el superior del responsable, una vez requerido, es la de obtener el cumplimiento del fallo de tutela dentro del término que señala la ley con éste propósito. La justificación del superior sobre el no cumplimiento del fallo de tutela, que puede ser atendible o no, debe ofrecerse al contestar el requerimiento del Juez de tutela, señalando los hechos en que se funda y aduciendo, si fuere del caso, las pruebas conducentes.

**Del caso concreto**

En la sentencia de tutela impartida el 29 de marzo de 2016, se ordenó a Cafesalud a través de la Administradora de Agencia, Victoria Eugenia Aristizabal Marulanda, i) suministrar dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, los medicamentos denominados METILFENIDATO TABLETA 10 MG y RISPERIDONA tableta por 0.5 MG para tratamiento por seis meses, al menor JDCM, que expresamente están incluidos en el POS, en la cantidad ordenada por el médico tratante y los que requiera en el futuro, ii) prestar cualquier atención de manera integral que requiera el menor JDCM, en relación al diagnostico de “Perturbación de la Actividad y de la Atención con Trastorno Opositor Desafiante”, y el cubrimiento total de todo servicio de salud, POS y NO POS que requiera, junto a todas las demás necesidades médicas, sean farmacológicas, insumos, terapéuticas, traslados con o sin acompañante, manutención, transporte, procedimientos, cirugía, medicamentos, etc., para garantizar una atención medica integral, en condiciones de calidad, eficacia y oportunidad.

Antes de iniciar el trámite incidental, el Juzgado de conocimiento dejó constancia del documento allegado el 20 de septiembre de 2017 por Medimás EPS S.A.S., en el que informó que el encargado de cumplir las acciones de tutela de dicha Entidad es el Representante Legal Judicial, Dr. Julio Cesar Rojas Padilla, igualmente, que conforme a la Resolución No. 2426 del 19 de julio de 2017 de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual aceptó la cesión de Cafesalud EPS S.A a Medimás EPS S.A.S, y con ella la cesión total de los afiliados; y en concordancia con el Decreto 780 de 2016 MEDIMÁS EPS desde el 1º de agosto de 2017, asumió plenamente el aseguramiento de los usuarios que se encontraban afiliados a CAFÉSALUD EPS y que gozaban de especial protección constitucional por fallo de tutela a su favor por servicios de salud (fl.1).

De acuerdo al escrito anterior, el Juzgado de origen requirió al Representante Legal Judicial de Medimás, Dr. Julio Cesar Rojas Padilla, para que en el término de diez (10) días informara sobre el acatamiento de lo decretado (fls.2).

El 12 de octubre de 2017 el Juzgado se comunicó con el señor JACC quien le informó que no se había dado cumplimiento al fallo de tutela, por lo que el Juez de instancia ordenó oficiar al Representante Legal Judicial de Medimás, Dr. Julio Cesar Rojas Padilla, informándole que oficiosamente el Despacho adelantaría el incidente de desacato en su contra por el incumplimiento del fallo, y le concedió el término de 48 horas para que cumpliera con lo ordenado. Seguidamente, ofició de manera informativa al Presidente de Medimás, Dr. Nestor Orlando Arenas Fonseca, para que intercediera frente al Representante Judicial de la Entidad a fin de lograr el cumplimiento (fl.11).

Ante el silencio del Representante Legal Judicial de Medimás y previo a abrir el incidente de desacato, el 1º de noviembre de 2017 el Juez requirió al superior jerárquico de dicho funcionario, el Presidente de Medimás, Dr. Néstor Orlando Arenas Fonseca, para que en el término de 48 horas hiciera cumplir el fallo proferido el 29 de marzo de 2016 y adelantara proceso disciplinario, so pena de iniciar el correspondiente incidente de desacato (fl.16).

El 15 de noviembre de 2017, ante la falta de respuesta al incidente de desacato por parte de los aludidos funcionarios, se abrió incidente en su contra (fl.18), corriéndoles traslado por el término de dos días para que ejercieran su derecho de defensa, decisión que les fue notificada mediante oficios N° 1262 y 1263 del 15 de noviembre de 2017 (fls.19 y 20).

Fue con base en el trámite procesal narrado que por decisión del 20 de noviembre de 2017, el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas impuso la sanción que ahora se revisa, la cual será confirmada por cuanto a los encargados de cumplir el fallo de tutela se les dio la oportunidad de acatar la orden impartida, y se le brindaron las garantías procesales y constitucionales respectivas, no obstante, hicieron caso omiso a los requerimientos efectuados; avalando con esa actitud la decisión adoptada por el Juzgado de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sanción impuesta por el Juzgado Laboral del Circuito de Dosquebradas al Representante Legal Judicial de Medimás EPS S.AS., Dr. **Julio Cesar Rojas Padilla,** y a su Superior Jerárquico, Presidente y Representante Legal de dicha entidad, Dr. **Néstor Orlando Arenas Fonseca**

**SEGUNDO: COMUNICAR** a los interesados en la forma prevista por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO:** Remitir la presente actuación al despacho de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Magistrada,

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Los Magistrados,

#### JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

**ALONSO GAVIRIA OCAMPO**

**Secretario**